



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: 2016-000328

De conformidad, a lo solicitado por la parte demandante en el escrito obrante a folio 235 y por ser procedente, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar **LA TERMINACIÓN** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de medidas cautelares si existiere.

TERCERO: **DESGLÓSENSE** los documentos base de la acción a favor de la parte demandada.

CUARTO: No se condena en costas, por no considerarse causadas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

RE.HL

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 03 hoy 24 de febrero de 2021 a las 8:00 A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
 MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ
 D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. **2017-000662**

Se agrega al plenario la solicitud de la parte actora de actualizar el oficio **No. 19 – 947** del 28 de Junio de 2019 teniendo en cuenta que a la fecha no se encuentra tramitado. Ante lo cual, el Despacho **ORDENA** a que por Secretaría se proceda a realizar nuevamente dicho oficio.

NOTIFIQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 La providencia anterior se notifica por notación
 en estado No 03 hoy 25 a las 8:00
 A.M.
 LAURA JAZMIN CASALLA CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: 2017-000694

De conformidad, a lo solicitado por la parte demandante en el escrito obrante a folio 111 y por ser procedente, el Despacho **DISPONE**:

- PRIMERO:** Decretar **LA TERMINACIÓN** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** el levantamiento de medidas cautelares si existiere.
- TERCERO:** **DESGLÓSENSE** los documentos base de la acción a favor de la parte demandada.
- CUARTO:** No se condena en costas, por no considerarse causadas.
- QUINTO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

RE.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación en
 estado No 03 hoy _____ a las 8:00 A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: 2017-000764

De conformidad, a lo solicitado por la parte demandante en el escrito obrante a folio 172 y por ser procedente, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar **LA TERMINACIÓN** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de medidas cautelares si existiere.

TERCERO: **DESGLÓSENSE** los documentos base de la acción a favor de la parte demandada.

CUARTO: No se condena en costas, por no considerarse causadas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación en
 estado No 03 hoy 25 FEB 2021 a las 8:00 A.M.
LAURA JAZMIN CASALAS CRISTANCHO
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: 2018-000138

De conformidad, a lo solicitado por la parte demandante en el escrito obrante a folio 80 y por ser procedente, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar **LA TERMINACIÓN** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de medidas cautelares si existiere.

TERCERO: **DESGLÓSENSE** los documentos base de la acción a favor de la parte demandada.

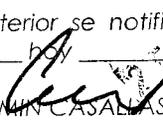
CUARTO: No se condena en costas, por no considerarse causadas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación en
 estado No 03 hoy 24 FEB 2021 a las 8:00 A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

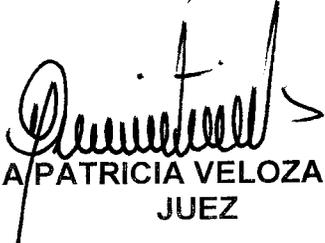
REFERENCIA: No. **2018-00554**

Conforme a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 62 de esta encuadernación, la misma se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, es así como el Despacho aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte actora, disponiendo lo siguiente:

PRIMERO: **APROBAR** la liquidación del crédito a la suma de \$ 15'576.768,82 M/TE según liquidación anexada a este proveído.

SEGUNDO: De existir títulos de depósitos judiciales consignados para este proceso, se ordena la entrega de los mismos a la parte actora, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. (ART. 447 del CGP).

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación
 en estado No 03 hoy 25 a las 8:00
 A.M.
 LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. 2018-000663

Atendiendo a la presencia de un error involuntario, el Despacho de conformidad con el art. 286 del C.G.P, **Dispone:**

PRIMERO: CORREGIR la providencia de fecha Cuatro (04) de Noviembre de 2020, por el cual se decretó la terminación del proceso, toda vez, que en dicha providencia se estipuló incorrectamente *“ENTREGUÈNSE los depósitos judiciales por valor de UN MILLÒN SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$1'782.960,11 M/TE)”* siendo lo correcto *“ENTREGUÈNSE los depósitos judiciales a la parte demandante por el valor que se refleja en la liquidación anexada visible a folio 105”* esto debido a la presencia de error involuntario, en lo demás permanece incólume la providencia.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación en
 estado No 03 hoy 25 FEBRERO a las 8:00 A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
 DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. 2018-000695

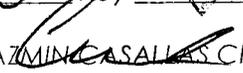
Teniendo en cuenta que, no se pudo llevar a cabo la diligencia programada para el día 02 de Febrero de 2021 a las 10:00 am, este Despacho **Dispone:**

PRIMERO: Señalar nuevamente fecha para el día 26 del mes ABRIL del año 2021 a las 11:30 am para llevar a cabo diligencia de embargo y secuestro de muebles y enseres de propiedad del demandado ubicados en la **CALLE 62 No. 41 A – 23 Sur de Bogotá D.C.**

SEGUNDO: Comuníquese al secuestre designado en auto de fecha 11 de Febrero de 2020 lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 03 hoy 24 FEB. 2021 a las 8:00 A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y
 TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. 2018 -000844

Según lo manifestado por la parte actora en el memorial visible a folio 66, **SE REQUIERE** a **ALCALDIA MUNICIPAL DE GIRARDOT**, para que proceda de *ipso facto*, a dar cumplimiento al oficio No. 20-0272 de fecha 27 de febrero de 2020.

De igual manera, se deja la salvedad que de no cumplir con lo requerido, se aplicará lo dispuesto en el artículo 593 parágrafo 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
 en estado No 03 hoy 25 FEB 2021 a las 8:00
 A.M.

LAURA JAZMIN CASADIAS CRISTANCHO
 Secretaria



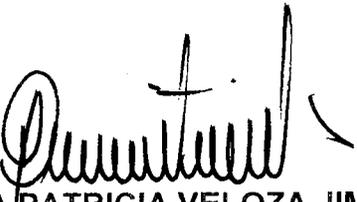
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. 2018-000916

Teniendo en cuenta, el memorial aportado por la parte actora, donde aporta la solicitud de aprobar liquidación del crédito, se evidencia que, la misma no fue aportada por tal motivo, se **REQUIERE** con ahínco a la parte demandante, se sirva anexar dicha liquidación.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
 en estado No 03 hoy 25 FEB 2021 a las 8:00
 A.M.


LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. **2018-00921**

En atención al escrito que antecede visible a fol. 95 y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: **ADMITIR** la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora **DOCTORA HELEN MONICA DAYANA DURÁN ESPEJO**, y la representante legal de la sociedad **WAY LAW EU**, **NOHORA CONSUELO DURÁN BURITICA.** .

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 03 hoy 24 de FEB. 2021 a las 8:00 A.M.

[Firma manuscrita]
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

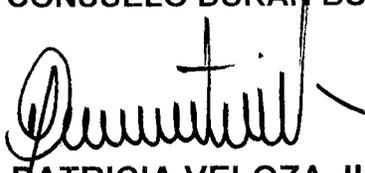
Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. **2018-001047**

En atención al escrito que antecede visible a fol. 87 y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: **ADMÍTIR** la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora **DOCTORA HELEN MONICA DAYANA DURÁN ESPEJO**, y la representante legal de la sociedad **WAY LAW EU, NOHORA CONSUELO DURÁN BURITICA. .**

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 03 hoy 25 FEB. 2021 a las 8:00 A.M.


LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. **2018-001048**

En atención al escrito que antecede visible a fol. 91 y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: **ADMITIR** la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora **DOCTORA HELEN MONICA DAYANA DURÁN ESPEJO**, y la representante legal de la sociedad **WAY LAW EU, NOHORA CONSUELO DURÁN BURITICA. .**

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notificó por anotación en estado No 03 hoy 24 a las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
 LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. 2019-00059

Se agrega al plenario el memorial allegado por la demandante donde solicita la suspensión de la diligencia programada para el día 04 de febrero de 2021 a las 11:30 am, además de informar sobre la realización de un abono a la obligación. Se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación
 en estado No 03 hoy 25 FEB. 2021 a las 8:00
 A.M.
 LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá, D. C., Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: **2019-000570**

En atención a la nulidad incoada por la parte demandada el Despacho procede a resolver la misma en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta el auto de fecha 15 de diciembre de 2020, mediante el cual se dispuso correr traslado al apoderado del parte demandante de la nulidad presentada por la parte demandada, contenida en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, “8. *Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*”, se tiene que, la misma debe ser **RECHAZADA DE PLANO** por parte de este Estrado Judicial, en el entendido que, este proceso se encuentra en etapa de notificación y no se ha emitido, ningún auto y/o sentencia que tenga por notificada a la señora VIVIANA VALENTINA BAUTISTA CIFUENTES y de por ciertos los hechos que dan origen a este demanda, por tanto, el argumento de la parte pasiva para incoar esta nulidad, carece de fundamento jurídico.

Infiere este Despacho que, la nulidad surge con ocasión a la diligencia de embargo y secuestro de muebles y enseres, fijada en auto de fecha 03 de agosto de 2020, la cual se iba a practicar antes de la notificación a la señora VIVIANA VALENTINA BAUTISTA CIFUENTES, situación que, en el ordenamiento jurídico colombiano, es perfectamente válida y dable, pues ello, no vulnera en absoluto el derecho a la defensa y al debido proceso que tienen las partes en un proceso. Máxime, cuando la materialización de las medidas cautelares se hacen previo a la notificación de la parte, con el fin que cuando el demandado se entere del proceso, las mismas garanticen el pago, y no surjan evasivas, mediante las cuales el acreedor resulte defraudado.

Por otro lado, en atención a la solicitud de la parte actora de tener por notificada a la parte demandada por conducta concluyente, se tiene que la misma, no está



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

llamada a prosperar, pues en el escrito aportado por la señora VIVIANA VALENTINA BAUTISTA CIFUENTES, no se evidencia manifestación alguna que, permite inferir acerca del conocimiento del auto que libra mandamiento de pago de fecha Veinticinco de Octubre de 2019, hecho que resulta imperativo para que se efectúe la notificación por conducta concluyente que enuncia el artículo 301 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la nulidad incoada por la parte demandada, contenida en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, "8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.", por las razones enunciadas supra.

SEGUNDO: Señalar nuevamente fecha para el día 2 del mes JUNIO del año 2021 a las 10:30 am para llevar a cabo diligencia de embargo y secuestro de bienes muebles y enseres propiedad de la demandada, que se encuentren ubicados en la **CALLE 67 No. 60 A – 31 B SUR BLOQUE 1 APARTAMENTO 302.**

TERCERO: Comuníquese al secuestre designado en auto de fecha 25 de octubre de 2019 lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,

Diana Patricia Veloz Jimenez
DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación
 en estado No 03 hoy 12 de FEB 2021 a las 8:00
 A.M.
Laura Jazmin Casallas Crispancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L.





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: 2020-00002

De conformidad, a la constancia secretarial que antecede visible a folio 26 y por ser procedente, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente proceso de Entrega de bien inmueble, puesto que el mismo, objeto de litigio ya fue entregado formal y materialmente a la demandante la señora **MARIA ESTELLA MAHECHA VEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.564.104 de Bogotá D.C.

SEGUNDO: No se condena en costas por no aparecer causadas.

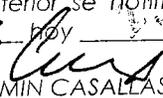
TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

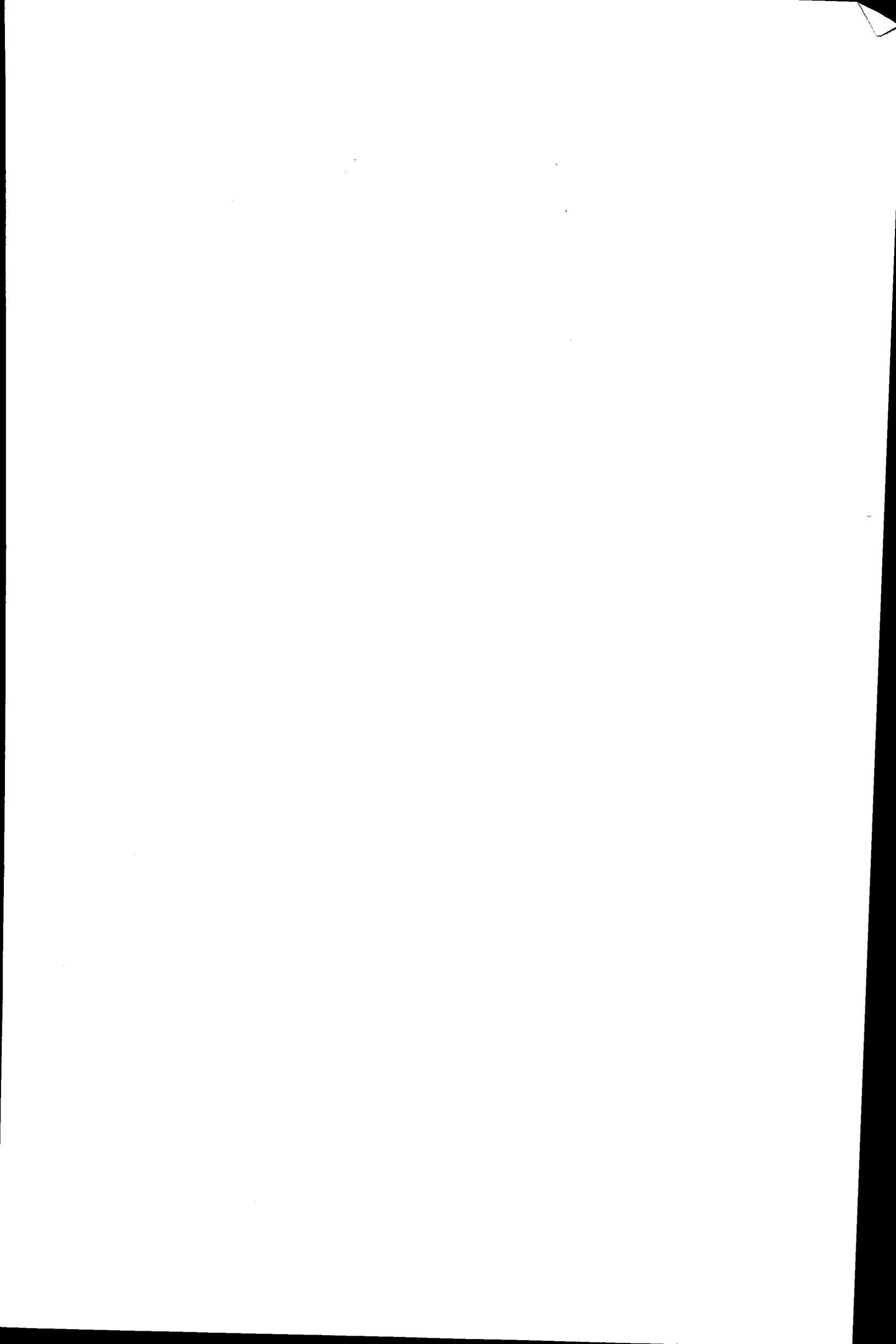

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 03 hoy 24 a las 8:00 A.M.


LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L.





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: 2020-00039

De conformidad, a la constancia secretarial que antecede visible a folio 36 y por ser procedente, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente proceso de Entrega de bien inmueble, puesto que el mismo, objeto de litigio ya fue entregado formal y materialmente al demandante la señora **NURYA YANETH MURILLO MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.273.140 de Bogotá D.C.

SEGUNDO: No se condena en costas por no aparecer causadas.

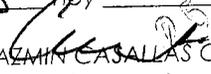
TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 03 hoy 25 FEB 2021 a las 8:00 A.M.


LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: 2020-00044

De conformidad, a la constancia secretarial que antecede visible a folio 15 y por ser procedente, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente proceso de Entrega de bien inmueble, puesto que el mismo, objeto de litigio ya fue entregado formal y materialmente al demandante el señor **JERSON DAVID GARCÍA DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.000.334.709 de Bogotá D.C.

SEGUNDO: No se condena en costas por no aparecer causadas.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación en
 estado No 03 hoy 24 FEB. 2021 a las 8:00 A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: 2020-00045

De conformidad, a la constancia secretarial que antecede visible a folio 19 y por ser procedente, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente proceso de Entrega de bien inmueble, puesto que el mismo, objeto de litigio ya fue entregado formal y materialmente a la demandante la señora **MIRIAM CECILIA GARZÓN LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.645.796 de Bogotá D.C.

SEGUNDO: No se condena en costas por no aparecer causadas.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No 03 hoy 24 de FEBRERO de 2021 a las 8:00 A.M.
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: 2020-00043

De conformidad, a la constancia secretarial que antecede visible a folio 14 y por ser procedente, el Despacho **DISPONE**:

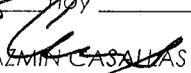
PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente proceso de Entrega de bien inmueble, puesto que el mismo, objeto de litigio ya fue entregado formal y materialmente al demandante el señor **JOSE EDUARDO TORRES GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.609.374 de Bogotá D.C.

SEGUNDO: No se condena en costas por no aparecer causadas.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación en
 estado No 03 hoy _____ a las 8:00 A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: 2020-00062

De conformidad, al memorial que antecede visible a folio 14 y por ser procedente, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente proceso de Entrega de bien inmueble, puesto que el mismo, objeto de litigio ya fue entregado formal y materialmente a la demandante la señora **GLORIA MARINA VEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.637.090 de Coello.

SEGUNDO: No se condena en costas por no aparecer causadas.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por notificación en estado No 03 hoy 24 de febrero de 2021 a las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: 2020-00073

Atendiendo lo dispuesto en la diligencia pública de matrimonio civil de fecha Quince (15) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021) y teniendo en cuenta que se protocolizaron los actos solemnes del matrimonio como consta en el acta visible a folio 12 del plenario, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** por debida celebración de matrimonio civil.

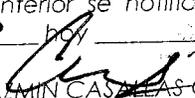
SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 03 hoy _____ a las 8:00 A.M.


LAURA JALMIN CASTAÑOS CRISTANCHO
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: 2020-00116

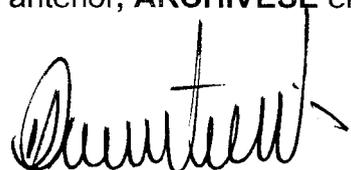
De conformidad, al memorial que antecede visible a folio 18 y por ser procedente, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente proceso de Entrega de bien inmueble, puesto que el mismo, objeto de litigio ya fue entregado formal y materialmente a la demandante la señora **ANA CECILIA BELTRÀN ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.532.243 de Bogotá D.C.

SEGUNDO: No se condena en costas por no aparecer causadas.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación en
 estado No CS hoy 25 FEB. 2021 a las 8:00 A.M.
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: 2020-00126

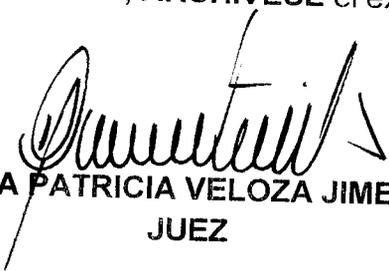
De conformidad, a la constancia secretarial que antecede visible a folio 17 y por ser procedente, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente proceso de Entrega de bien inmueble, puesto que el mismo, objeto de litigio ya fue entregado formal y materialmente a la demandante la señora **MARIA LUCY FANNY PAEZ LIZARAZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.784.512 de Bogotá D.C.

SEGUNDO: No se condena en costas por no aparecer causadas.

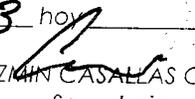
TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 03 hoy 24 a las 8:00 A.M.


LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
 MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2020-000130

REFERENCIA: RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: PEDRO NEL PARRA CUBILLOS por medio de apoderada judicial, la
DOCTORA MARTHA PATRICIA ALBARRACÌN HUÈRTAS

DEMANDADO: CELINA PORTELA CUBILLOS

ASUNTO POR RESOLVER.

Evacuado el trámite correspondiente y no observándose vicio de nulidad que invalide lo actuado, procede el despacho a proferir la **SENTENCIA** que ha derecho corresponda este asunto, previos los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

La Demanda.

Mediante demanda que por reparto le correspondió a este Despacho, el señor **PEDRO NEL PARRA CUBILLOS** por medio de apoderada judicial, la **DOCTORA MARTHA PATRICIA ALBARRACÌN HUÈRTAS** en calidad de arrendador promovió proceso de **RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO DE LOCAL COMERCIAL** contra la señora **CELINA PORTELA CUBILLOS**, en calidad de arrendataria, para que previos los trámites legales el Despacho profiera sentencia de que trata el Artículo 384 C.G.P, respecto del bien inmueble ubicado en la **CALLE 64 B SUR No. 17 B – 76 BARRIO LUCERO BAJO LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÌVAR** Sustentando la anterior **PRETENSÌÓN** en los siguientes:

HECHOS:

1. Entre el señor **PEDRO NEL PARRA CUBILLOS** en calidad de arrendador y la señora **CELINA PORTELA CUBILLOS** en calidad de arrendataria, existió un contrato de arrendamiento de bien inmueble ubicado en **CALLE 64 B SUR No. 17 B – 76 BARRIO LUCERO BAJO LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÌVAR**, tal y como se evidencia en el contrato de arrendamiento visible a folio 2.

2. Se determinó por las partes como canon de arrendamiento la suma de **CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000)** pagaderos dentro de los primeros cinco días de cada mes.
3. La arrendataria **CELINA PORTELA CUBILLOS**, dejó de cancelar el canon de arrendamiento desde el mes de mayo del año 2019, el cual se comprometió a pagar por el usufructo de bien inmueble objeto de restitución.
4. Frente al incumplimiento por parte de la arrendataria la señora **CELINA PORTELA CUBILLOS**, en cancelar las obligaciones contraídas, el demandante, el señor, **PEDRO NEL PARRA CUBILLOS** por medio de apoderada judicial, la **DOCTORA MARTHA PATRICIA ALBARRACÌN HUÈRTAS**. instauró el presente proceso de restitución de inmueble arrendado invocando la ley 820 de 2003, y el artículo 384 C.G.P.

T R A M I T E P R O C E S A L .

Encontrándose la demanda con los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., el Despacho mediante auto de 10 de Marzo del 2020 admitió la demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, donde dispuso correrle traslado a la parte demandada por el término legal, previo a realizar las respectivas notificaciones se surtió el citatorio de 291 y 292, tramitado por la apoderada de la demandante, la **DOCTORA MARTHA PATRICIA ALBARRACÌN HUÈRTAS**, esto con el fin de que la demandada se acercara al Despacho para que una vez notificados procedieran a realizar contestación de la demanda ejerciendo su derecho de defensa y/o propusieran excepciones, una vez acreditara lo dispuesto en el artículo 384 numeral 4°, es decir, que demuestre que han consignado los cánones adeudados, la demandado **CELINA PORTELA CUBILLOS** se notificó el día 23 de Noviembre de 2020 por aviso, quien en el término no dio contestación ni propuso excepciones.

C O N S I D E R A C I O N E S :

En primer lugar el Despacho estima que se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales para dictar sentencia de fondo.

Existe legitimación activa y pasiva en las partes, puesto que la demandante es la arrendadora y la parte demandada es la arrendataria, como quedó estipulado en el contrato de arrendamiento visible a folio 2 del plenario.

Es necesario resaltar, que para que pueda darse trámite a la presente **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, la ley exigen unos requisitos que son:

- a) Existencia de un contrato de arrendamiento entre las partes, respecto del inmueble objeto de la demanda,
- b) Configuración de la causal estipulada en el artículo 22 numeral 1 de la ley 820 de 2003, consistente en la falta del canon de arrendamiento, para dar por terminado el contrato de arrendamiento. Estas exigencias se encuentran acreditadas en el proceso, a saber:

En cuanto al primer requisito que hace alusión a la existencia del contrato, se encuentra demostrada en el expediente a folio 2 por cuanto el contrato de arrendamiento nunca fue controvertido, donde las partes intervinientes en el contrato exteriorizan sus voluntades surgiendo a la vida jurídica una relación contractual entre el arrendador y el arrendatario, el cual ofrece plena prueba contra la demandada.

Por otra parte, en relación a la causal legal de terminación del contrato de arrendamiento alegado por la parte demandante consistente en la mora y falta de pago de los cánones de arrendamiento (artículo 22 numeral 1 de la ley 820 de 2003), en el presente caso, las declaraciones realizadas en la demanda señalan el momento en que se inició la mora en el pago de los cánones pero no obra en el expediente constancia alguna de que la arrendador hubiera recibido los pagos de los meses anteriores al incumplimiento. Por tal razón, la ley le otorga al demandado el traslado de 10 días para ejercer su derecho de defensa y atacar las pretensiones de la demanda,

Así las cosas, la demandada no interpuso excepciones, surgiendo un indicio grave en su contra dando aplicación al artículo 97 del C.G.P. el cual infundió certeza y convicción al juzgador sobre la existencia de la causal invocada.

De lo anterior, evidencia el Despacho que al no proponer excepciones por parte del arrendatario para ejercer su derecho de defensa sobre los hechos y pretensiones de la demanda. Se determina que hay incumplimiento del contrato de arrendamiento de acuerdo a lo estipulado en el núm. 1 del artículo 22 de la ley 820 de 2003, puesto que las partes acordaron que la no cancelación del canon de arrendamiento dará lugar a la terminación, teniendo en cuenta que "todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales"¹

En consecuencia, como la demandada no se opuso a la demanda oportunamente, existe prueba del contrato de arrendamiento y de la causal invocada para la terminación de éste y no siendo necesario el decreto de pruebas de oficio, el Juzgado al tenor del artículo 97 y el artículo 384 del C.G.P, procede dictar sentencia accediendo a las pretensiones.

¹ Artículo 1602 código civil

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLÁRESE** terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre el demandante **PEDRO NEL PARRA CUBILLOS** en calidad de arrendador y la demandada **CELINA PORTELA CUBILLOS** como arrendataria, respecto del bien inmueble ubicado en la **CALLE 64 B SUR No. 17 B - 76 BARRIO LUCERO BAJO LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR**, por la causal anteriormente descrita en la parte motiva.

SEGUNDO: **DECRÉTESE** la Restitución del Inmueble Arrendado a favor de la demandante el señor **PEDRO NEL PARRA CUBILLOS** a cargo de la demandada **CELINA PORTELA CUBILLOS**, quien debe entregar el inmueble formalmente desocupado a la ejecutoria de la sentencia, so pena que se haga mediante diligencia de **ENTREGA** bajo los parámetros de los artículos 308 y 309 del C. G. P.

Para la práctica de la diligencia de entrega del inmueble y de lanzamiento del demandado, si fuere necesario, el juzgado fija fecha para el día 22 de MARZO del año 2021 a las 10:00 a.m. por secretaria, oficiese a las entidades correspondientes.

TERCERO: No se condena en costas por no encontrarse consideradas.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión conforme lo dispone el artículo 295 del C.G.P

NOTIFÍQUESE


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No 03 hoy 23 a las 8:00 A.M.


LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: 2020-00147

De conformidad, a la constancia secretarial que antecede visible a folio 20 y por ser procedente, el Despacho **DISPONE**:

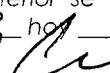
PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente proceso de Entrega de bien inmueble, puesto que el mismo, objeto de litigio ya fue entregado formal y materialmente a la demandante la señora **DALILA EUGENIA PARDO RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.822.280 de Bogotá D.C.

SEGUNDO: No se condena en costas por no aparecer causadas.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>03</u> ho <u>12.5 FEB 2021</u> a las 8:00 A.M.</p> <p> LAURA JAZMIN CASAS LAS CRISTANCHO Secretaria</p>

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: 2020-000151

De conformidad, a la constancia secretarial que antecede visible a folio 17 y por ser procedente, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente proceso de Entrega de bien inmueble, puesto que el mismo, objeto de litigio ya fue entregado formal y materialmente al demandante al señor **LUIS GIOVANNY BERNAL SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.547.114 de Bogotá D.C.

SEGUNDO: No se condena en costas por no aparecer causadas.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación en
 estado No 03 hoy 24 FEB 2021 a las 8:00 A.M.
LAURA JAZMIN CASARELAS CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. 2020-000227

De conformidad a lo solicitado por la apoderada de la parte actora de emitir sentencia que ordene la restitución del inmueble, se tiene que NO está llamado a prosperar, teniendo en cuenta que las notificaciones fueron tramitadas en dirección distinta a la allegada en el acápite de notificaciones de la demanda pues en dicho acápite se enunció que la dirección era: CALLE 45 A No. 53 B – 73 LC 2, y en los citatorios y avisos se estipuló la dirección CALLE 45 A No. 53 B – 75 LC 2, por tanto y con el fin de evitar una nulidad por indebida notificación **se requiere** con ahínco a la demandante, se sirva tramitar nuevamente las notificaciones en la dirección relacionada en la demanda, o por el contrario en la nueva dirección, previo conocimiento del despacho.

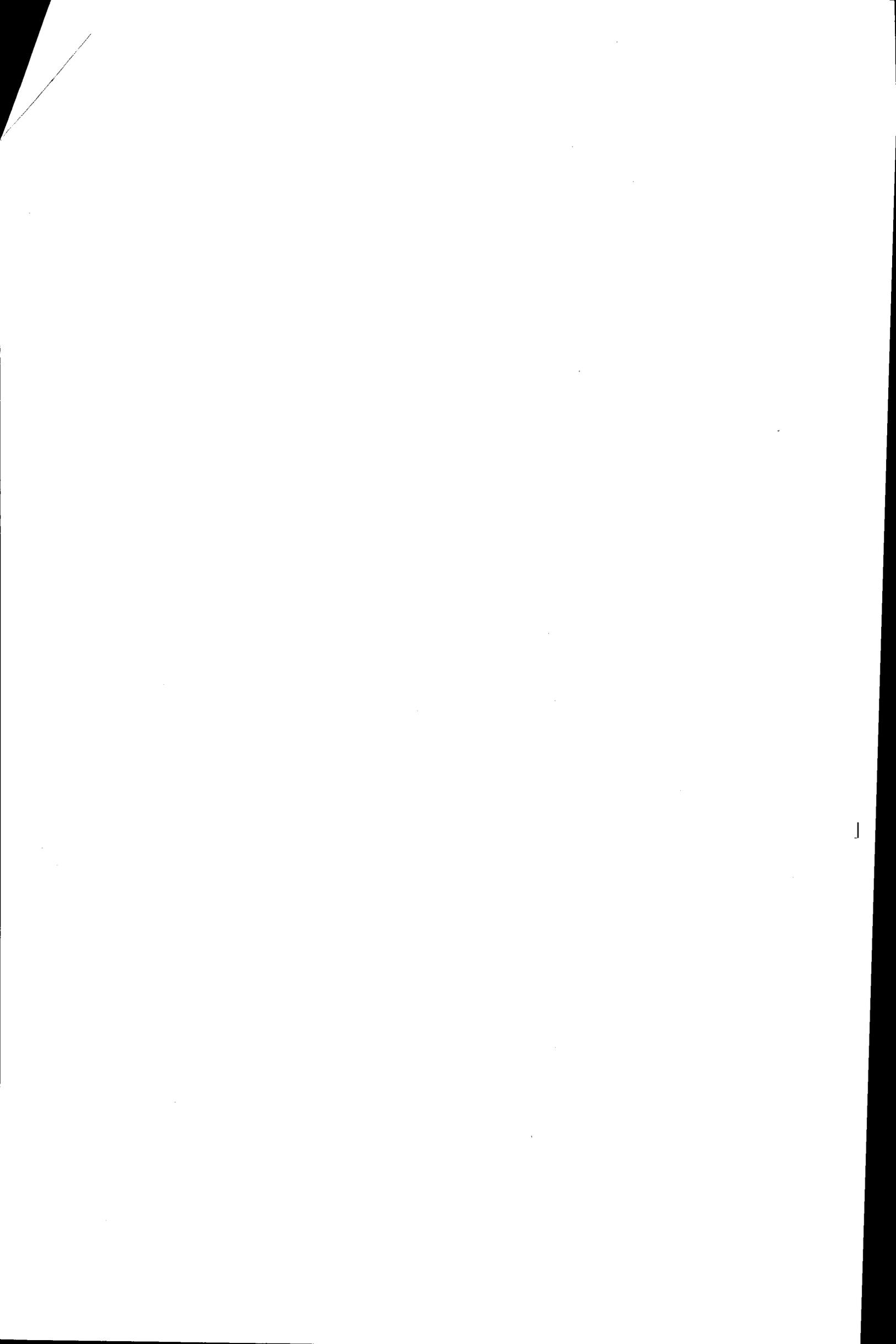
NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGETIÓN
 TRANSITORIA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
 en estado No 03 hoy 25 FEB 2021 a las 8:00
 A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO: **No. 2020-00233.**

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía a favor de **JOSE IGNACIO ROJAS GARZÓN** en contra de **MARGARITA ROCIO CLOPATOFSKY BERNAL** y **REINDY LÓPEZ FORERO**, por la siguiente suma de dinero representada en el **PAGARÉ No. 1190320** y la **ESCRITURA 3542 de FECHA 02 DE DICIEMBRE DE 1999 DE LA NOTARIA 05 DEL CIRCULO DE BOGOTÀ**

PAGARÉ No. 1190320 y la **ESCRITURA 3542 de FECHA 02 DE DICIEMBRE DE 1999 DE LA NOTARIA 05 DEL CIRCULO DE BOGOTÀ**

- PRIMERO:** Por la suma de **65.156.3126 UVRS** equivalentes para el 18 de julio de 2015 fecha de exigibilidad de la obligación a la suma de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/TE (\$17.570.142 M/TE).**
- SEGUNDO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)
- TERCERO:** **DECRETAR** el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria: **No. 50S – 40092050**, objeto de la garantía real.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el Certificado de Tradición y Libertad del mismo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior se decidirá sobre su posterior secuestro.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DOCTOR JOSÉ IGNACIO ROJAS GARZÓN** para que actúe según los fines del poder conferido.

Se requiere con ahínco a la parte demandante, para que a la mayor brevedad posible se sirva aportar el título valor **PAGARÉ No. 1190320** y la **ESCRITURA PUBLICA 3542 de FECHA 02 DE DICIEMBRE DE 1999 DE LA NOTARIA 05 DEL CIRCULO DE BOGOTÀ**, en su original.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No 03 hoy 19/12/2011 a las 8:00 A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. **2020-000250**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria: **No. 50S – 40675505**

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el Certificado de Tradición y Libertad del mismo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior se decidirá sobre su posterior secuestro.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
 en estado No 031 hoy 24 a las 8:00
 A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

RE.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. 2020-000281

Reunidos los requisitos que le son propios a la solicitud. El Despacho conforme a los artículos 113 a 127 del Código Civil y artículo 2° del Decreto 2668 de 1988

DISPONE: ADMITIR, la solicitud de matrimonio civil instaurada por los contrayentes **CARLOS EDUARDO SOLANO TAPIERO** y **SANDRA LILIANA RODRIGUEZ TORRES**.

CÚMPLASE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación
 en estado No 03 hoy 25 FEB 21 a las 8:00
 A.M.
Laura Jazmin Casallas Crisáncho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTÁNCHO
 Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: **No. 2020-000288.**

Subsanada la demanda en legal forma y reunidos los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **FINANZAUTO S.A.** en contra de **HECTOR RODRÍGUEZ BONILLA**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. P - 80240996**

PAGARÉ No. 114248

PRIMERO: Por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/TE (\$ 1'918.852,00 M/TE)**, por concepto de la cuotas causadas y no pagadas discriminadas de la siguiente forma:

No.	Fecha de Vencimiento	Valor
1	01/03/2017	164.148,00
2	01/04/2017	238.132,00
3	01/05/2017	241.928,00
4	01/06/2017	246.161,00
5	01/07/2017	250.469,00
6	01/08/2017	254.852,00
7	01/09/2017	259.312,00
8	01/10/2017	263.850,00
TOTAL		1.918.852,00

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

TERCERO: Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS M/TE (\$ 1'299.098,00 M/TE)** por concepto de intereses plazo, a la tasa del 23.14% nominal anual desde el 01 de marzo de 2017 hasta el 01 de octubre de 2017.

CUARTO: Por la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/TE (\$ 7'644.354,00 M/TE)** por concepto de **CAPITAL ACELERADO.**

QUINTO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral tercero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

SEXTO: Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 154.464,00 M/TE)**, por concepto de seguro de vida a cargo del crédito cancelado por la demandante a la compañía de seguros por el periodo del 01 de marzo de 2017 al 01 de octubre de 2017.

SÉPTIMO: Por las cuotas que por seguro de vida se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se requiere con ahínco a la parte demandante, para que a la mayor brevedad posible se sirva aportar el título valor **PAGARÉ No. 114248**, en su original.

Se reconoce personería al **DOCTOR JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON**, para que actúe como apoderado de la parte demandante, según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No 03 hoy 25 FEB 2017 a las 8:00 A.M.
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. **2020-00288**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo con placas IJO - 025; objeto de la garantía prendaria.

Líbrese oficio con destino a la Secretaría de Movilidad correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el historial del vehículo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior se decidirá sobre su captura y posterior secuestro.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la cuenta de ahorro, No. 057003108 del **BANCO POPULAR S.A.** que estén a nombre de **HECTOR RODRIGUEZ BONILLA** identificado con **C.C. 79.483.074**

Líbrese oficios con destino al banco relacionado en el folio 9, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$ 18'000.000,00.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los muebles, enseres, que tenga en posesión el demandado **HECTOR RODRIGUEZ BONILLA**, ubicados en la **CALLE 65 SUR No. 68ª - 68 Casa 68**, de ésta ciudad, para tal fin se señala fecha para la diligencia el día 3 de MAYO del año: 2021 a las 11:30 am.

Se procede a nombrar como secuestre al Auxiliar de la Justicia a _____ quien hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia, al cual se le comunicará su nombramiento en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso. Asígnesele como honorarios provisionales la suma de \$ 100.000.

Por secretaria, comuníquese su nombramiento por el medio más expedito para los fines legales pertinentes.

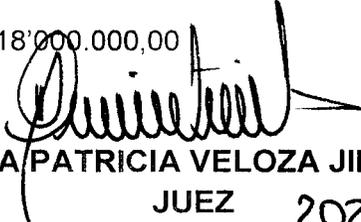
Hecho lo anterior se decidirá sobre su posterior secuestro.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Limítense las medidas a la suma de \$ 18'000.000,00

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ 2020 - 288
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No 03 hoy 25 FEB 2021 a las 8:00
A.M.


LAURA JAZMIN CASALLAS CRISPANCHO
Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: 2020-000291

Atendiendo lo dispuesto en la diligencia pública de matrimonio civil de fecha Primero (01) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021) y teniendo en cuenta que se protocolizaron los actos solemnes del matrimonio como consta en el acta visible a folio 16 del plenario, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** por debida celebración de matrimonio civil.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No 03 hoy 25 FEB 2021 a las 8:00 A.M.

Laura Jaramin Casallas Cristancho
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

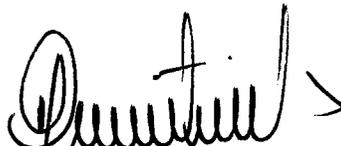
Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de Febrero Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. 2020-00311

Atendiendo la solicitud allegada, el Despacho **DISPONE** conforme al artículo 134 del Código Civil:

FIJAR fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio entre los contrayentes, el señor **LUIS MIGUEL CASTAÑEDA ROMERO** y la señora **JENNY JULIETH VILLAMIL PEDRAZA**, para el **03 DE MARZO DE 2021 A LAS 12:00 PM.**

CÚMPLASE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: 2020-00312.

Atendiendo lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 25 del Código General del Proceso, que entró en vigencia a partir del 01 de octubre de 2012, regula que los procesos de mínima cuantía son aquellos donde sus pretensiones no excedan el equivalente a 40 salarios mínimos legales vigentes. Así las cosas, en el presente asunto la determinación de la cuantía se establece por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, cuyo valor corresponde a la suma de \$ 45.359.024,00 pesos superando el límite establecido por ley conforme lo dispone el parágrafo 1 del artículo 17 de C.G.P. para que este Despacho Judicial pudiese conocer del proceso ejecutivo. Colójase que el juzgado competente para conocer el libelo es el Juzgado Civil Municipal (REPARTO) de esta ciudad, a quien se le remitirá el mismo junto con sus anexos.

Por otro lado, El Despacho procede de conformidad al inciso 2 del artículo 90 de C.G.P. RECHAZAR de plano la presente demanda ejecutiva singular por carecer de competencia territorial "local". Teniendo en cuenta, que mediante el numeral 1 del artículo 2 del Acuerdo No PSAA14-10078 emitido por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura se define las reglas del reparto para los procesos de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la localidad de Ciudad Bolívar y Tunjuelito, el cual indica que "los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples" por ende, y de acuerdo a la revisión efectuada al expediente se obtiene que los demandados tienen su domicilio en el barrio Cantagallo – Localidad Suba, por tal razón, no se puede tramitar la presente solicitud ante este estrado judicial.

En consecuencia, al tenor del inciso 2 del artículo 90 del Código General del Proceso. El Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: **RECHAZAR** de plano la presente demanda por carecer de competencia en razón a la cuantía del asunto y competencia territorial.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

SEGUNDO: Remitir la demanda y sus anexos al Juzgado Civil Municipal de Bogotá (REPARTO), por considerarlo el competente para conocer del presente asunto por la cuantía. Por Secretaría ofíciase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No 03 hoy 25 FEB 2024 a las 8:10 A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: 2020 – 000313

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase acreditar el derecho de postulación de conformidad con el artículo 73 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Sírvase allegar poder para actuar.

TERCERO: Sírvase allegar certificado de deuda expedido por la copropiedad

CUARTO: Alléguese certificado de existencia y representación legal de la copropiedad con vigencia de un mes.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación
 en estado No _____ hoy _____ a las 8:00
 A.M.
 LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. 2021-00011.

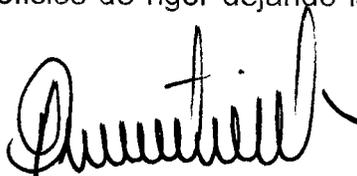
El Despacho procede de conformidad al inciso 2 del **artículo 90 de C.G.P.** **RECHAZAR** de plano la presente demanda ejecutiva singular por carecer de competencia territorial "local". Teniendo en cuenta, que mediante el numeral 1 del artículo 2 del Acuerdo No PSAA14-10078 emitido por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura se define las reglas del reparto para los procesos de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la localidad de Ciudad Bolívar y Tunjuelito, el cual indica que **"los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples"** por ende, y de acuerdo a la revisión efectuada al expediente se obtiene que los demandados tienen su domicilio en la Localidad de Rafael Uribe Uribe, por tal razón, no se puede tramitar la presente solicitud ante este estrado judicial.

En consecuencia el Juzgado **RESUELVE:**

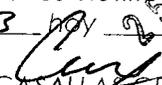
- PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por **falta de competencia.**
- SEGUNDO: REMÍTASE** la demanda y sus anexos al Juez Civil Municipal de Bogotá (reparto), por considerarlo el competente para conocer del presente asunto por el factor territorial.

Por Secretaría, librese los oficios de rigor dejando las constancias y anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ LOCALIDADES
DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO
La providencia anterior se notificó por anotación
en estado No 03 hoy 24 a las 8:00
A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: 2021 – 00015

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

- PRIMERO:** Sírvase allegar el poder conferido por la parte demandante para actuar.
- SEGUNDO:** Sírvase acreditar el derecho de postulación de conformidad con el artículo 73 del Código General del Proceso.
- TERCERO:** Sírvase modificar en el acápite del procedimiento, el estatuto establecido, teniendo en cuenta que, el vigente no es el Código de Procedimiento Civil.
- CUARTO:** Sírvase modificar la fecha en la cual se hace exigible la obligación, pues, la misma empieza a contar un día después de la fecha de vencimiento.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación
 en estado No _____ hoy _____ a las 8:00
 A.M.
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: 2021 – 00017

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

- PRIMERO:** Sírvase el apoderado de la parte actora acreditar el derecho de postulación de conformidad con el artículo 73 del Código General del Proceso.
- SEGUNDO:** Sírvase allegar una copia clara y legible del título valor, para evidenciar su diligenciamiento.
- TERCERO:** Sírvase acreditar el endoso en procuración del que se hace mención en la demanda, toda vez que, no es visible en la copia del título valor aportado.
- CUARTO:** Explique si lo que pretende al no saber el lugar del domicilio del demandado, es el emplazamiento.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación
 en estado No 03 hoy 24 a las 8:00
 A.M.
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: 2021 – 00021

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

- PRIMERO:** Sírvase acreditar el derecho de postulación de conformidad con el artículo 73 del Código General del Proceso.
- SEGUNDO:** Sírvase modificar en el acápite del procedimiento, el estatuto establecido, teniendo en cuenta que, el vigente no es el Código de Procedimiento Civil.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación
 en estado No 03 hoy 25 FEB. 2021 a las 8:00
 A.M.
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: **No. 2021-00024**

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **LUIS TOBIAS PEÑA**, por la siguiente suma de dinero representada en el **PAGARÉ No. 83701244**

PAGARÉ No. 83701244

PRIMERO: Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/TE (\$ 19'328.791 M/TE)**, por concepto del capital insoluto del pagaré visible a folio 1.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se requiere con ahínco a la parte demandante, para que a la mayor brevedad posible se sirva aportar el título valor **PAGARÉ No. – 83701244**, en su original.

el

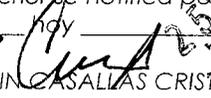
Se le reconoce personería jurídica al **DOCTOR ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ** representante legal de **DGR GROUP S.A.S.** para que actúe como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 03 hoy 15 de SEPT de 2021 a las 8:00 A.M.


LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. **2021-00024**

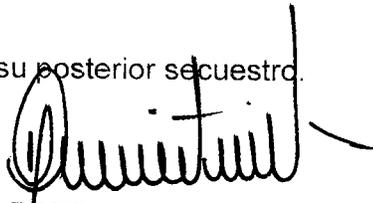
Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la cuota parte del inmueble con matrícula inmobiliaria: **No. 50S – 40258056**

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el Certificado de Tradición y Libertad del mismo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior se decidirá sobre su posterior secuestro.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ
 (2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación
 en estado No 03 hoy 24 a las 8:00
 A.M.
 LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L.

